

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 15 DE ABRIL DE 1969

} N° 16.340

### CONTENIDO

#### DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 60 de 25 de marzo de 1969, por el cual se crea y organiza el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 2 de 24 de enero de 1969, por la cual se aprueba unas estatutos.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 11 de 17 de enero de 1969, por el cual se hace unas constituciones.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 29 de 18 de marzo de 1969, por el cual se nombra unos miembros.

##### Dirección General de Industrias

Resuelto N° 286 de 28 de marzo de 1969, por el cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

de los recursos nacionales de pesca, fauna silvestre, flora, suelos y aguas.

e) Elaboración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de investigaciones y aprovechamiento de los recursos minerales del País.

f) Promoción, regulación y todos los asuntos relativos a las organizaciones cooperativas de acuerdo con la legislación especial vigente.

g) Formulación y ejecución de la política gubernamental de desarrollo, reglamentación y control de las actividades comerciales y de seguro.

h) Formulación y ejecución de la política gubernamental tendiente a hacer posible la creación, desarrollo y expansión de las industrias del país.

Artículo Cuarto: El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, tendrá la siguiente organización:

Despacho del Ministro.

Despacho del Viceministro de Agricultura y Ganadería.

Despacho del Viceministro de Comercio e Industrias.

La Dirección General de Recursos Naturales renovables, con responsabilidad para actividades relacionadas con la pesca, bosques y fauna silvestre, suelos y aguas.

La Dirección General de Producción Agropecuaria, con responsabilidad para actividades relacionadas con investigación y extensión, ingeniería agrícola y sanidad agropecuaria.

La Dirección General de Mercadeo Agropecuario, con responsabilidad para actividades de acopio, almacenamiento y distribución, información de precios y mercados, pronósticos de producción, inspección y normas de calidad, importaciones y exportaciones.

La Dirección General de Cooperativas, con responsabilidad para actividades de asesoría y promoción, autorización y registro, fiscalización y auditoria.

La Dirección General de Recursos Minerales, con responsabilidad para actividades de Geología e investigaciones mineras, concesiones mineras y petroleras, hidrogeología y aguas subterráneas.

La Dirección General de Comercio, con responsabilidad para actividades de comercio e interior y promoción de exportaciones.

La Superintendencia de Seguros.

La Dirección General de Industrias, con responsabilidad para actividades de fomento, productividad y tecnología industrial.

Las Direcciones Regionales, con responsabilidad para actividades de ejecución de programas agropecuarios regionales.

Un supervisor General de Direcciones Regionales.

Departamento de Programación y Asesoría Económica.

### DECRETO DE GABINETE

#### CREASE Y ORGANIZASE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### DECRETO DE GABINETE NUMERO 80 (DE 28 DE MARZO DE 1969)

por el cual se crea y organiza el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

La Junta Provisional de Gobierno,  
DECREA:

Artículo Primero: Créase y organízase el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, conforme al presente Decreto de Gabinete.

Artículo Segundo: El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, tiene como funciones las de formular y elaborar la política gubernamental en materia de agricultura, ganadería, recursos naturales, comercio, industrias y cooperativismo y dirigir, administrar, supervisar y ejecutar la acción gubernamental en los mismos sectores.

Artículo Tercero: El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, tendrá a su cargo la planificación, organización, coordinación, dirección y control de las siguientes funciones:

a) Ejecución, supervisión y promoción de actividades orientadas a estimular, fomentar, proteger y encauzar la producción agropecuaria del país.

b) Operación del Instituto Nacional de Agricultura, y de la Escuela Nacional de Agricultura "Augusto Samuel Boyd", y otras escuelas vocacionales agrícolas. En las actividades de educación y adiestramiento, el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, coordinará su acción con el Ministerio de Educación.

c) Ejecución, supervisión y promoción de actividades relativas a la comercialización de la producción agropecuaria regional y nacional.

d) Estudio, reglamentación del uso, conservación, vigilancia, asesoramiento y renovación

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION  
ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612  
OFICINA.****TALLERES:****Avenida 2<sup>a</sup> Sur—Nº 12-A 50  
(Relleno de Barreras)****Teléfono: 22-3271****Avenida 2<sup>a</sup> Sur—Nº 12-A M****(Relleno de Barreras)****Apartado Nº 3442****AVISOS, EDICTOS Y OTROS PUBLICATIONES****Dirección General de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro****PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:****Mínima: 6 meses; En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00****TODO PAGO ADELANTE****Número suelto: B/. 0.50.—Solicítate en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11****Departamento de Asesoría Legal.  
Departamento Administrativo.****Artículo Quinto:** La organización interna del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, será establecida por el Órgano Ejecutivo mediante Decreto con base en las funciones y atribuciones que el presente Decreto de Gabinete le confiere.**Artículo Sexto:** El Ministro como Jefe Superior de todas las dependencias del Ministerio, dirigirá todas sus actividades y coordinará las de las entidades autónomas, semi-autónomas, organismos especiales, que tengan relación con las actividades agropecuarias, comerciales, industriales y turísticas del país.**La coordinación de las actividades de las entidades indicadas, se efectuará sin interferir ni afectar su autonomía administrativa.****Artículo Séptimo:** El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, contará con un Vice-ministro de Agricultura y Ganadería y un Vice-ministro de Comercio e Industrias, quienes colaborarán directamente con el Ministro en el desempeño de sus funciones.**Artículo Octavo:** Para ser designado Vice-ministro se requerirán las mismas condiciones establecidas para el nombramiento de los Ministros de Estado.**Artículo Noveno:** Cuando se considere conveniente, el Órgano Ejecutivo podrá designar comisiones asesoras especiales en los campos propios de las funciones del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.**Artículo Décimo:** El Departamento de Programación y Asesoría Económica será el Organismo de estudio, elaboración y evaluación de los planes generales que debe cumplir el Ministerio.**Sus funciones específicas incluirán responsabilidad sobre actividades de: Planificación, Programación, Presupuesto, Evaluación, y Programas de Cooperación Internacional.****Artículo Décimo Primero:** El Departamento de Asesoría Legal tendrá a su cargo las funciones propias de consultoría jurídica del Ministerio. Sus funciones principales serán las siguientes: Asesorar al Ministro y Viceministros en los asuntos legales que le sean remitidos para su opinión jurídica, mantener al día la codificación pertinente y las demás funciones que de acuerdo con las leyes, decretos, resolu-**ciones, reglamentos y otras disposiciones, sean de su competencia.****Artículo Décimo Segundo:** El Departamento de Administración tendrá a su cargo la organización, dirección, ejecución y control de todas las actividades administrativas del Ministerio.**En estas actividades se incluirán las relacionadas con Personal, Contabilidad, Proceduría, Archivos, Transporte y Talleres, Auditoría y Fiscalización, los cuales, a su vez, podrán dividirse en Secciones y Divisiones.****Artículo Décimo Tercero:** Para los fines de la ejecución de los programas del Ministerio, se establecen las siguientes Direcciones Regionales:**Región No. 1: Chiriquí y Bocas del Toro.****Región No. 2: Veraguas.****Región No. 3: Azuero.****Región No. 4: Coclé.****Región No. 5: Panamá.****Región No. 6: Sección Oriental, Panamá, Colón y Darién.****Artículo Décimo Cuarto:** Las Direcciones Regionales Agropecuarias estarán a cargo de un Director Regional que tendrá en su región las siguientes funciones: Ejecutar, controlar, revisar y evaluar la ejecución de los planes anuales de acuerdo con la política, programas y proyectos que señale el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.**Los directores regionales serán los principales responsables por la ejecución de los programas de su región y por el manejo, uso y conservación de los recursos puestos a su disposición.****Artículo Décimo Quinto:** El Supervisor General de Direcciones Regionales tendrá la responsabilidad de supervisar la ejecución de los programas regionales y estará bajo la dependencia directa del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.**Artículo Décimo Sexto:** El Instituto Nacional de Agricultura será un organismo técnico y práctico con funciones de enseñanza, experimentación y producción, destinado básicamente a la formación de profesionales agropecuarios o nivel medio, y a propiciar el adiestramiento técnico-práctico intensivo de agricultores, ganaderos y amas de casa.**Artículo Décimo Séptimo:** El Instituto Nacional de Agricultura estará a cargo de un Director responsable ante el Ministro y se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias especiales vigentes.**Artículo Décimo Octavo:** Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto de Gabinete.**Artículo Décimo Noveno:** El presente Decreto de Gabinete regirá a partir del primero de abril de mil novecientos sesenta y nueve.**Comuníquese y publique.****Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.****El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.****Col. JOSE M. PINILLA F.**

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
Encargado,  
RAFAEL DE GRACIA NAVARRO.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud Pública,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social,  
CESAR A. MARTANS V.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### APRUEBASE UNOS ESTATUTOS

#### RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 2. — Panamá, 24 de enero de 1969.

El Licenciado Raúl A. López R., panameño, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-100-838, con oficinas en Avenida Perú, N° 35-19, de esta ciudad, en representación del señor José G. Arrocha, panameño, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-57-38, con oficinas en Avenida Federico Boyd, edificio Cemento Panamá, Primer Piso, Presidente y representante legal de la sociedad denominada "Egresados Panameños del Centro Interamericano de Loyola", (EPCIL), solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a dicha entidad.

Con su solicitud presenta la siguiente documentación:

- Acta de fundación.
- Acta de la sesión de aprobación de estos estatutos, en la cual consta también la Directiva provisional, elegida.
- Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son de carácter social-cultural, tendientes al mejoramiento de comunidades e instituciones que se dediquen a mejorar las

condiciones de vida del hombre, en las zonas rurales y urbanas.

Como estos objetivos no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la sociedad denominada "Egresados Panameños del Centro Interamericano de Loyola", (EPCIL), y reconocerle Personería Jurídica, de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.  
Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MODESTO A. JUSTINIANI F.

## Ministerio de Educación

### DESTITUCIÓN

#### DECRETO NUMERO 11 (DE 17 DE ENERO DE 1969)

por el cual se destituyen de sus cargos al Director y Subdirector del Instituto Nacional.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

1º Que el Artículo 172 de la Ley Orgánica de Educación modificado por el Artículo 4º de la ley 11 de 26 de enero de 1951 taxativamente responsabiliza a los directores de los colegios secundarios oficiales por el buen funcionamiento de la institución que dirige;

2º Que el Artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación faculta a los Directores de las escuelas de educación secundaria para imponer sanciones a los miembros del personal educando, docente y administrativo;

3º Que tanto el director como el subdirector del Instituto Nacional de Panamá no han velado por dar cumplimiento al Artículo 27 del Decreto 100 de 14 de febrero de 1957;

4º Que los funcionarios del Ministerio de Educación antes mencionados incurrieron en negligencia administrativa al no poder dar cumplimiento a los apartes k, f, del antes citado Decreto 100;

5º Que no obstante tener todo el apoyo del Ministerio de Educación para imponer sanciones de acuerdo con lo señalado en el Decreto Núm-

ro 618 (de 9 de abril de 1952) que restablece en su vigencia el Decreto Número 539 de 29 de septiembre de 1951, estas no se impusieron en su debida oportunidad;

6º Que es de todos conocido que el Instituto Nacional ha sido centro de actividades que han perturbado el normal funcionamiento del planTEL;

7º Que el hecho anteriormente señalado se agudizó hasta el extremo en que la Junta Provisional de Gobierno se vio obligada a dictar el Decreto Número 1 (de 10 de enero de 1969);

8º Que todo lo anteriormente expuesto indica sin lugar a dudas que los actuales dirigentes del Instituto Nacional no pueden garantizar ante el Ministerio de Educación la buena marcha del Instituto Nacional de Panamá.

**DECRETA:**

Artículo único: Declarése insubsistente los nombramientos recaídos en los profesores Arturo Wolfschoon G. y Pablo Pinilla Ch., para Director y Subdirector respectivamente del Instituto Nacional de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

Parágrafo: Estos nombramientos tendrán vigencia por un período de tres (3) años con carácter Ad-honorem, a partir de la fecha de posesión de sus cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Ing. CARLOS E. LANDAU.

## CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

### RESUELTO NUMERO 206

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias—Resuelto número 206.—Panamá, 28 de marzo de 1969.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización de la Junta Provisional de Gobierno,

**CONSIDERANDO:**

Que por memoria de 25 de marzo de 1969, el Licenciado Rodrigo Grimaldo Carles, en representación de Piensos Panamá, S. A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción quinientas toneladas (500), de Torta de Soya, procedente de Estados Unidos de Norteamérica y que será usada en la preparación de alimentos para aves de corral.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 081-09-09 del Arancel Vigente,

**RESUELVE:**

Conceder al Licenciado Rodrigo Grimaldo Carles, representante de Piensos Panamá, S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción quinientas (500) toneladas de Torta de Soya, procedente de Estados Unidos de Norteamérica y que será usada en la preparación de alimentos para aves de corral.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Carlos López Schau.

## **Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias**

### **NOMBRASE UNOS MIEMBROS**

#### **DECRETO NUMERO 29 (DE 18 DE MARZO DE 1969)**

por el cual se nombran dos miembros principales y tres suplentes en las Juntas Examinadoras de Seguros, en los Ramos de Vida e Incendio.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: De conformidad con el artículo 60 del Decreto Ley No. 17 de 22 de agosto de 1956, se nombran dos miembros principales y tres suplentes en las Juntas Examinadoras de Seguros, en los Ramos de Vida e Incendio, así:

#### **SECCION DE VIDA:**

Principal: Orlando Sánchez  
Suplente: Enrique Rivas T.

#### **SECCION DE INCENDIO:**

Principal: Victor N. Epifanio  
Suplente: Ricardo Pezat  
Lambros Barochis

## SOLICITUDES

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

### NUSOL

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Toda clase de productos para la limpieza del Hogar.

La marca de fábrica, consiste como se dejó expresado, en la palabra Nusol y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquier otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:  
 a) Declaración Jurada de la peticionaria;  
 b) Seis (6) ejemplares de la marca;  
 c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 26 de septiembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Alberto Mendoza,  
 Céd. No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
 Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias.

ELIDA M. QUIJANO M.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación

de la sociedad denominada "British-American Tobacco Company Limited", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

### CAMEO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y muy pronto será puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Tabaco ya fuere manufacturado o no, todos los cuales son productos para exportar excepto a la República de Irlanda, los Estados Unidos de América, Cuba, Puerto Rico y las Islas Filipinas, en clase 34".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 913350, válido hasta el 16 de agosto de 1974; c) Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el No. 070; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 7 de noviembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Cardoze,  
 Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
 Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Moore Dry Kiln Company of Oregon, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Oregon, Es-

tados Unidos de América, y ubicada en el North Marine Drive y Suttle Road en North Portland, Estado de Oregon, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

### MOORE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Instalación para el tratamiento de maderas, ase-rríos, y productos que tengan relación con ellos como planchas duras, porosas, placas y yeso, y comprende fogones de secar, rayadores, aparejos de tratamiento y humidificantes, aparejos de tratamiento para la madera: especialmente triadora para la madera, aparejos para amontonar la madera y para deshacer las pilas, elevadores; ascensores y carros de transporte, instrumentos para medir la humedad y la temperatura y la presión, detectores de humedad, equipo de humedad, equipo de registro, aparejos para trabajar las maderas especialmente todos los equipos para partir las placas cerradas. (Clase Int. 7, 8, 9, 11, 12)".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca a los paquetes, vasijas, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro de Suiza No. 229375, válido hasta el 12 de enero de 1988; c) Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el número 070; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de julio de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio**  
**e Industrias:**

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norteamérica con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, New York, New York, Es-

dad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada "British-American Tobacco Company Limited", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Westminister House 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

### MINATELLA

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Tabaco, ya sea manufacturado o no, para exportar, excepto a la República de Irlanda, los Estados Unidos de América, Cuba, Puerto Rico y las Islas Filipinas, en clase 34".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca a los paquetes, vasijas, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 909992, válido hasta el 30 de mayo de 1974; c) Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el número 070; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 7 de noviembre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Cardoze,

Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

---

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio**  
**e Industrias:**

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norteamérica con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, New York, New York, Es-

tados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

### EXON

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Productos de petróleo y sus derivados, en clase 8".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca a los paquetes, vasijas, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicana No. 16,108, válido hasta el 19 de octubre de 1987; c) Poder Especial; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
Gilberto Arias,  
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada "Charles E. Frost & Co.", constituida y existente de acuerdo con las leyes de la Provincia de Quebec, Canadá, ubicada en el No. 350 de Selby Street, Westmount, en Montreal, Quebec, Canadá, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

### PROSUP

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Productos de agricultura, horticultura y silvicultura y granos no incluidos en otras clases; a

males vivos; frutas y vegetales frescos; semillas; plantas y flores vivas; sustancias alimenticias para animales, maíza, en clase 31".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca a los paquetes, vasijas, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Sudafriano No. 65/0587, válido hasta el 15 de abril de 1975; c) Declaración Jurada; d) Poder general a nuestro favor; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 9 de septiembre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Ced. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

LUIS KAUL FERNANDEZ..

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Charles E. Frost & Co.", constituida y existente de acuerdo con las leyes de la Provincia de Quebec, Canadá, ubicada en el No. 350 de Selby Street, Westmount, en Montreal, Quebec, Canadá, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

### TRULFACILIN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y muy pronto será puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Un producto medicinal antibiótico, que se prepara en sus laboratorios".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual esté indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, reci-

pientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de México No. 67429, válido hasta el 14 de marzo de 1971; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en la solicitud de Registro de la marca "Hemocytan" del 4 de octubre de 1967.

Panamá, 7 de noviembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Cardoze,  
Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Yardley & Company Limited", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en 33, Old Bond Street, W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

#### "GLIMMERICK"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y muy pronto será puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Perfumes, preparaciones de tocador no medicinales, preparaciones de cosméticos, dentífricos, preparaciones depilatorias, artículos de tocador, bolsitas perfumadas para usar, para ondular el cabello, champús, jabones de tocador y aceites esenciales, en clase 3".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

los o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 900698, válido hasta el 20 de octubre de 1973; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Yardley" número 2987 en ese Ministerio.

Panamá, 5 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Beecham Group Limited", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Beecham House, en Great Road West, Brentford, Middlesex, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

#### "PENBROCK"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y muy pronto será puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: "Sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes e inválidos; yeso; material para vendaje; material para detener la caída de los dientes; cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar la mala hierba y destruir verminas, en clase 5".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 788068, válido hasta el 4 de marzo de 1980; c) Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese despacho bajo el número 337; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 7 de noviembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

*Fernando Cardoze,  
Céd. No. 8-20-178.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
**ORLANDO DE LA GUARDIA JR.**

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Certificado de Registro Estadounidense No. 618,605, válido hasta el 3 de enero de 1976; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 7 de noviembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

*Fernando Cardoze,  
Céd. No. 8-90-178.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
**ORLANDO DE LA GUARDIA JR.**

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:**

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "The Hobart Manufacturing Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, ubicada en Troy, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle la marca de fábrica que consiste de la palabra

#### "KITCHENAID"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Máquinas para batir, mezclar materiales alimenticios y accesorios para dichas máquinas para regular la alimentación de materiales alimenticios de la misma, para extraer jugos de los alimentos para hacerlos tajadas, desmenuzarlos, rallarlos, colarlos, batirlos, revolverlos y mezclar alimentos para desmenuzar hielo, para sacarle el filo a los cuchillos, para raspar, abrir latas y descascarar guisantes; y máquinas para moler café y lavar platos, en clase 28".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:**

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Charles Frost & Co.", constituida y existente de acuerdo con las leyes de la Provincia de Quebec, Canadá, ubicada en el No. 350 de Selby Street, Westmount, en Montreal, Quebec, Canadá, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"292"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y muy pronto será puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Preparaciones farmacéuticas en forma de tabletas que consisten de un número plural de medicamentos analgésicos para ser usado en el tratamiento de la artritis, neuralgia, neuritis, y afecciones similares y para el alivio de dolores semejantes".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Canadiense No. 177/45087, válido hasta el 19 de junio de 1982; c) Decla-

ración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor se encuentra registrada en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Hemocytón" presentado el 4 de octubre de 1967.

Panamá, 9 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,  
Octavio Fábrega,  
Céd. No. S-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
LUIS RAUL FERNANDEZ

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
LUIS RAUL FERNANDEZ.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada General Electric Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en Schenectady, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

### "LUCALOX"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y muy pronto será puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: "Lámparas Eléctricas, en clase 21".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 822,436, válido hasta el 25 de julio de 1987; c) Poder General a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,  
Octavio Fábrega,  
Céd. No. S-AV-10-751.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Boots Pure Drog Company Limited", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en 1 Thane Road West, Nottingham, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

### "PEBRILIX"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y muy pronto será puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Preparaciones farmacéuticas para el uso de los humanos en el tratamiento de fiebres, influenza, catarros comunes, en clase 5".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado Británico No. 655930, válido hasta el 23 de enero de 1982; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 7 de noviembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,  
Fernando Cardeza,  
Céd. No. S-20-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

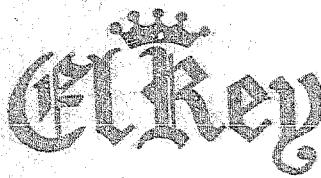
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Atentamente yo, Alexander Psychoyos, con cédula de identidad personal E-8-5913, con domicilio en la ciudad de Panamá, actuando en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada Tagarópolos, S. A., organizada de acuerdo a las leyes panameñas, inscrita en el Asiento 32351, del Folio 321, en el Tomo 121, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, ante Su Excelencia confiero poder especial, amplio y suficiente al Licdo. Nelson Barragán González, con cédula de identidad personal No. 8-12-745, abogado en ejercicio, con despacho en la casa 5-74 de la calle 3a., ciudad de Panamá, en donde recibe notificaciones personales, para que haga todas las diligencias pertinentes con el fin de que obtenga la inscripción o registro de todas las marcas de fábrica, patentes de invención, marcas de comercio y nombres comerciales en el Ministerio a su cargo y a favor de la sociedad anónima preindicada. Este poder es de carácter permanente y comprende la facultad de tramitar hasta obtener todas las renovaciones respectivas y atender hasta su final todas las oposiciones que se interpongan en contra de la compañía y hacer las oposiciones que tenga como convenientes para la sociedad.

Nelson Barragán González.  
Alexander Psychoyos.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Atentamente yo, Nelson Barragán González, con cédula de identidad personal No. 8-12-745, abogado en ejercicio, con oficina en la casa 5074 de la calle 3a., ciudad de Panamá, en donde recibo notificaciones personales, actuando en nombre y representación de la Sociedad Anónima denominada "Tagarópolos, S. A.", organizada de acuerdo con las leyes panameñas e inscrita en el Asiento 32.351, del Folio 321, en el Tomo 121, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con oficina principal en la ciudad de Panamá, solicito a Su Excelencia ordene lo pertinente para que se confiera a la sociedad poderdante la inscripción o registro de la marca de fábrica que conste la palabra "El Rey"



dibujada tal como aparece en las etiquetas que se acompañan a este fondo blanco en su parte media lleva la palabra "El Rey" en letras negras y sobre memorial y que se describe a continuación: la etiqueta que se acompaña es rectangular la palabra mencionada hay una corona en negro terminada en 5 puntas redondeadas.

Los colores de la palabra "El Rey" y de la corona lo mismo que el fondo de la etiqueta pueden cambiar.

La palabra "El Rey" con su corona amparará productos alimenticios como carnes, pescados de clase y vegetales de toda clase ya sean embotillados, enlatados o en cajetas de cartón o de madera.

Los productos que se ampararán con la marca de fábrica antes indicada llevarán además de la leyenda "El Rey" y su corona la indicación de lo que contiene el recipiente o continente en donde va el producto transrito en la etiqueta respectiva. Los productos amparados con la marca de fábrica que se solicita se venderán en el Comercio Local próximamente.

Pruebas: Acompañeo a este memorial un clisé, 6 etiquetas, Certificado del Registro Público en que consta la Personería de mi poderdante y comprobante de haberse pagado los impuestos respectivos.

Derechos: Decreto No. 1 del 3 de marzo de 1939.

La marca de fábrica que motiva esta petición podrá ser inscrita en cualquier clase de tipo de letra, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas, cajetas, botellas y artículos de propaganda para proteger y distinguir los productos industriales y comerciales.

Panamá, 29 de agosto de 1966.

Nelson Barragán González.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

**PATENTES DE INVENCION**

**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Hércules Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 910 Market Street, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de

Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Un método para la descarga a granel de agentes explosivos en forma de lama acuosa con enlaces cruzados".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Robert Bartley Hopier, Jr., ciudadano norteamericano, químico, con domicilio en el 31 Forest Drive, Succasunna, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 20 de septiembre de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Gilberto Arias,  
Céd. No. 8-28-278.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

*ELIDA M. QUIJANO M.*

nnes y reivindicaciones; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 22 de mayo de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

*LUIS RAUL FERNANDEZ.*

#### SOLICITUD

de registro de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Continental Oil Company, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Ponca City, Oklahoma, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: "Columna de Absorción".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: John Raymond Spencer, domiciliado en el No. 3119 Norris, Houston, Texas, Estados Unidos de Norteamérica; James Harrold Cheek, domiciliado en el No. 3115 Georgetown, Houston, Texas, Estados Unidos de Norteamérica; y Walton Dee Greathouse, con domicilio en el No. 5925 Darnell, Houston, Texas, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración de Inventores con Cesión; d) Copia del Certificado de Patente en Estados Unidos No. 3,320,728; e) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; f) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 16 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,  
Céd. No. 8-AV-10-751.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

*LUIS RAUL FERNANDEZ.*

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España No. 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Institut Français du Pétrole, des Carburants et Lubrifiant, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Francia, ubicada en la 1a. y 7a. Avenida de Bois-Préau, Rueil-Malmaison, Francia, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención y su Adición por el término de catorce (14) años para amparar: "Procedimientos para la jurificación de gas que contenga impurezas ácidas".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores Philippe Renault, francés, con domicilio en el No. 93 de la calle Longchamp, Neuilly-Sur-Seine, Francia, y el señor Sigirmond Franck-Iak, francés, con domicilio en el No. 39 de la Calle Marcial Marigné, 68-Montesson (Yvelines), Francia.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Certificado de Registro Francés No. 1,466,255 y Certificado de Adición No. 30165 en la cual se basa la solicitud de Patente en Panamá; c) Poder con Cesión; d) Dos copias en castellano de las especificacio-

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION

(Para la Construcción del Campo de Juegos del "Artes y Oficios")

Hasta las 10:00 a.m. en punto del día trece (13) de mayo de 1969, se recibirán propuestas en el Departamento Administrativo del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, situado en el sexto piso del Almacén "Sears" de la Avenida Central, en dos (2) sobres cerrados, el primero de los cuales contendrá la proposición ajustar a al pliego de cargos, el original escrito en papel sellado y tres (3) copias en papel simple con sus respectivos timbres del Soldado de la Independencia en la primera hoja de cada copia; y el segundo que contendrá exclusivamente el precio, el original escrito en papel sellado y tres (3) copias en papel simple con sus respectivos timbres del Soldado de la Independencia en la primera hoja de cada copia; para la construcción del Campo de Juegos de la Escuela Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

Esta Licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe exhibirse también el certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, y del Impuesto sobre la Renta, así como copia autenticada de la Patente respectiva.

Las Especificaciones y Planos que servirán de base para dicho proyecto, podrán obtenerse en el Departamento Administrativo del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, previo depósito de Cincuenta balboas con 00/00 (B\$50.00), de los cuales se devolverá el ochenta (80%) por ciento al interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la adjudicación de la Licitación respectiva, siempre y cuando haya participado en la misma, ya que de lo contrario perderá todo derecho a la devolución del depósito.

Presidirá la Licitación el representante autorizado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con la presencia de Funcionarios del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe y representante de la Contraloría General de la República.

Jefe del Dpto. Administrativo,

Alberto B. Correa S.

### LICITACION PUBLICA NUMERO 18-V

#### (2º Convocatoria)

Hasta el día 22 de abril de 1969, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Dpto. de Compras de esta Institución para la adquisición de una eléctrica de 4.000 horas de capacidad, aproximadamente con destino al Edificio del Depósito Central de la Caja de Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones ó pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Dpto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Jefe del Dpto. de Compras,

Alcibiades García.

Panamá, 3 de abril de 1969.

### LICITACION PUBLICA NUMERO 18-M

#### (2º Convocatoria)

Hasta el día 23 de abril de 1969, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Dpto. de Compras de esta Institución para la adquisición "Un (1) Equipo Portátil de Rayos X", con destino Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones ó pliegos de cargos se entregaran a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Dpto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Jefe del Dpto. de Compras,

Alcibiades García.

Panamá, 4 de abril de 1969.

### LICITACION PUBLICA NUMERO 18-M

Hasta el día 12 de mayo de 1969, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Dpto. de Compras de esta Institución para la adquisición de "FRASCOS DE VIDRIO Y MEDICAMENTOS", con destino al DEPOSITO GENERAL de las mismas.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones ó pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Dpto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Jefe del Dpto. de Compras,

Alcibiades García.

Panamá, 8 de abril de 1969.

### HECTOR PINZON CASTILLERO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

#### CERTIFICA:

1. Que al Folio 293, Asiento 66.419 del Tomo 292 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada ALBSCO, S. A.

2. Que al Folio 317, Asiento 110.889 bis del Tomo 637 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resúlvese: Que ALBSCO, S. A. de inmediato suspenda todo negocio y se disuelva a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por la Escritura N° 516 de febrero 7, 1969, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 28 de marzo de 1969.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día 2 de abril de 1969.

Director General del Registro Público,

Héctor Pinzón C.

L. 297070

(Única publicación)

### HECTOR PINZON CASTILLERO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

#### CERTIFICA:

Que al Folio 44, Asiento 67.020, del Tomo 810 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Frontino Panama Corporation.

Que al Folio 581, Asiento 111.004 Bis del Tomo 661 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por la presente se declara disuelta la referida Frontino Panama corporation a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 351 de 4 de marzo de 1969, de la Notaría Tercera de

este Circuito, y la fecha de su inscripción es 21 de marzo de 1969.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día 2 de abril de 1969.

Director General del Registro Público,

Héctor Pinzón C.

L. 207065

(Única publicación)

GUILLERMO MORÓN A.,

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que hoy, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, siendo las cuatro de la tarde ha sido presentada ante este tribunal una demanda ordinaria, indemnización de daños y perjuicios interpuso por Kewalram Hassonal Shuhani en contra de Rubén Espinoza Espinosa y Joel Farrugia; y.

Que esta demanda se encuentra actualmente pendiente de ser sometida a reparto.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 204991

(Única publicación)

#### AVISO AL PÚBLICO

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso por este medio al Público, que por escritura pública número 578, fechada el día 3 de abril de 1969 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he comprado al señor Carlos Alberto Ho Chu, el establecimiento comercial denominado "Chop Suey y Cantina Gran Oriente", situado en la Avenida "B", casa número 18-80 de esta ciudad de Panamá.

Panamá, 8 de abril de 1969.

Delfina Samoy Ho de Chan.

Céd. N° 2-10-935

L. 207196

(Primera publicación)

#### A V I S O

Por medio de la Escritura Pública N° 1124 de 27 de febrero de 1969, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 25 de marzo de 1969, al Tomo 660, Folio 470, Asiento 116.359, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Atlantiemar, S. A.".

L. 207124

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público;

MACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testada de la señora Isabel Victoria Arosemena de Müller, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva, son del tener siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Por lo que viene expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierto el juicio de sucesión testada de la señora Isabel Victoria Arosemena de Müller, desde el día dos (2) de agosto de 1968, fecha de su defunción;

2º Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, y de conformidad con el testamento, los señores, Beatriz Quelquejeu de Navarro, Graciela Quelquejeu de Elena, Camilo José Quelquejeu Müller, Arturo Müller Arosemena y Arturo Müller Norman, v.

3º Que es el albacea de la sucesión testada de la señora Isabel Victoria Arosemena de Müller, el señor

Camilo Quelquejeu de Roux, como principal, y como sustitutos, los señores Arturo Müller Arosemena, Isabel Constanza Müller de Quelquejeu, en su orden, y

OCDENA:

Que compártan a estar a derecho, en el juicio todas las personas que tengan algún derecho en él; que se expidan, fijen y publiquen los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase como parte, en el juicio, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuorio, a la Dirección General de Ingresos.

Como apoderado del presente, en los términos del poder conferido se tiene al Lic. Rodrigo Grimaldo Carles.

Cópíese y Notifíquese, El Juez, (fdo.) L. Santizo Pérez. El Secretario, (fdo.) R. Villarreal A."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, siete (7) de abril de mil novecientos sesenta y nueve (1969), y copias del mismo se ponen a disposición del interesado, para su legal publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 207042

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 692

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y empieza a Tiburcio Solís Payán, de calidades desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir la declaración indagatoria que de él se necesita en las sumarias en las que aparece convicto de los delitos de Violación de Domicilio y Tentativa de Violación Carnal.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía por el término de Ley y, copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Se le advierte al emplazado que su renuencia para atender este llamado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial, en tanto que su rehincidencia será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

La Palma, enero 24 de 1969.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, Primer Suplente, por medio del presente edicto. Emplaza a Raúl Ricord M., de generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de estafa en perjuicio del Gilberto Alcides Alvarez Trujillo y a estar a derecho en el juicio.

La parte resolutiva del mencionado auto, dictado por el Tribunal, es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David.—Auto Penal de Primera Instancia N° 4.—David tres de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por las consideraciones expuestas, la Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de

la Ley, Abre Causa Criminal contra Raúl Ricord M., de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal titulado "De la estafa y otros fraudes", en perjuicio de Gilberto Alcides Alvarez Trujillo, y Decreta su detención preventiva... y Ordena que se emplaze, por medio de edictos, al procesado para que comparezca al Juzgado.

El juicio queda abierto a pruebas por cinco días.

Derecho: A Libro III, Título XIII, Capítulo III del Código Penal; 2147, 2337 y siguientes del Código Judicial.

Cópuese y notifíquese.—La Juez, (fdo.) M. A. F. de Aguilera, Manuel Esquivel S., Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediera y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo uno no lo denunciaren salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que prelean a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Ricord M., se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez, Primer Suplente.

JOSE H. SANTOS.

El Secretario,

Manuel Esquivel S.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

La Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, por medio del presente Edicto Emplaza a Hernán Montenegro Acosta, de generales conocidas, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de "Falso testimonio" y a estar a derecho en el juicio.

La parte resolutiva del mencionado auto, dictado por este Tribunal, es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David, Auto Penal de Primera Instancia número 14, David, treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: . . . . .

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con el criterio de la señora Personero, la Juez Segundo Municipal de David, de primera categoría, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa Criminal contra... y Hernán Montenegro, varón, panameño, soltero, de veintiseis (27) años de edad, natural de Gualaca, vecino de esta ciudad en calle A. Sur, jornalero, con mujer e hijos estuvo hasta tercer grado de la escuela primaria, portador de la cédula de identidad personal número 4-7813, hijo de Martín Montenegro y Silvina Acosta, infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título VII, Capítulo II del Código Penal titulado "Del falso testimonio", y Ordena la detención preventiva de los enjuiciados.

Este juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco días para aducirlos.

Para la celebración de la vista oral de la causa se señala el día 16 de febrero de próximo a las diez de la mañana.

Al notificarse esta resolución a los procesados se les señala para que designen la persona que los defienda en este juicio.

Derecho: Artículos 2147 y demás relacionados del Código Judicial y Libro II, Título VII, Capítulo II del Código Penal.

Cópuese y notifíquese.—(fdo.) La Juez, M. A. F. de Aguilera.—Manuel Esquivel S., Secretario.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo uno no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Montenegro Acosta se fija el presente edicto en lugar público de esta secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy treinta (30) de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

MIRTZA A. F. DE AGUILERA.

El Secretario,

Manuel Esquivel S.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Suserito, Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, por el presente llama, cita y emplaza a Juan Acosta, hijo de Aquilino Acosta y Juana Franco, nacido el 26 de abril de 1945, en el lugar llamado Cerro Pelado, y que tuvo su residencia en Cerro Puerco, Jurisdicción del Distrito de Las Palmas, agricultor y sin Cédula de Identificación Personal, para que dentro del término de diez (10) días, a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presenten en este Despacho a estar a derecho en la causa criminal por el delito de Hurto Pequeño que se le ha abierto por medio de Auto de diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Con la advertencia que si se presenta dentro de dicho término, será oido en el juicio, en caso contrario, será declarado rebelde y su causa se seguirá en los estrados del Tribunal. Se apreciará su ausencia como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de excarcelación mediante fianza, si procediere.

El Auto de Proceder en referencia, dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas.—Santiago, diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

"En tal virtud, el que firma Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, Abre Causa Penal contra Juan Acosta, varón, mayor de edad, indígena panameño, soltero, agricultor, sin cédula, natural de Cerro Pelado y residente en Cerro Puerco, Jurisdicción de Las Palmas, analfabeto, hijo de Aquilino Acosta y Juana Franco; por infracción del Capítulo I, Título XIII, Libro 2º del Código Penal, que trata sobre el delito de hurto, y se ordena su detención con derecho a ser excarcelado mediante fianza.

"Se abre el juicio a pruebas por el término de cinco días comunes e improrrogables. Provea el encausado los medios de su defensa, o pida al Tribunal se los procure si careciese de ellos.

"Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral de la causa.

Cópuese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) David Ramos; El Secretario, (fdo.) Gonzalo E. Castro".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Juan Acosta y autoridades a aprehenderlo; so pena de ser considerados como encubridores del delincuente que se persigue, si sabiéndolo uno no lo denunciaren, con excepción de las personas comprendidas en el Artículo 2008 del Código Judicial).

De conformidad con los Artículos 2337 y 2338 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas, en dicho órgano del Estado, hoy dos de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez Tercero del Circuito,

DAVID RAMOS

El Secretario,

Gonzalo E. Castro

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, por el presente llama, cita y emplaza a Israel Sanjur, hijo de Abraham Sanjur y Agustina Diaz de Sanjur, varón de 18 años con 7 meses de edad, natural de Soná, con residencia en la ciudad de Panamá, para que dentro del término de diez (10) días, a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente en este Despacho a estar a derecho en la causa criminal por el delito de Hurto que se le ha abierto por medio de Auto de cuatro (4) de junio de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Con la advertencia que si se presenta dentro de dicho término, será oido en el juicio, en caso contrario, será declarado rebelde y su causa se seguirá en los estrados del Tribunal. Se apreciará su ausencia como un incio grave en su contra y perderá el derecho de excarcelación mediante fianza, si procediere.

El Auto de Proceder en referencia, dice en su parte resolutiva así:

"Juzgado Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas.—Santiago, cuatro (4) de junio de mil novecientos sesenta y ocho (1968)."

Vistos: . . . . .

En tal virtud, el que firma, Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, Abre juicio criminal por el delito de hurto que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, del Libro 2º del Código Penal, contra: Juan de Dios Escobar, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino de Soná, hijo de José Díaz y Otilia Escobar; y, contra Israel Sanjur, panameño, varón, de diez y ocho años con siete meses de edad, natural de Soná, con residencia en la ciudad de Panamá, hijo de Abraham Sanjur y Agustina Diaz de Sanjur.

Se confirma la detención de Juan de Dios Escobar, y, en cuanto a Israel Sanjur, se decreta su detención.

Queda el juicio abierto a prueba por el término de cinco días comunes e improrrogables.

Provean los procesados Escobar los medios de su defensa o pida al Tribunal se los procure si careciere de ellos.

En lo concerniente a Israel Sanjur, por su minoría de edad, el Tribunal le designa Defensor y Curador Ad-litem al señor Defensor de Oficio para que lo atienda en la presente causa, sin perjuicio de que los padres del menor le nombrén.

Oportunamente se señalará hora y fecha para la celebración de la vista oral de la causa.

Se Sobreses Provisionalmente a favor de Pedro Castro Jr., con base en el Numeral 2º del Artículo 2327 del Código Judicial, ya que se ha podido comprobar la perpetración del delito pero no suficientes motivos para llamarlo a responder en inicio.

Cópíese, notifíquese y consultese el sobreseimiento.

El Juez, (fdo.) David Ramos; El Secretario, (fdo.) Gonzalo E. Castro D.

Se exalta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Israel Sanjur, y autoridades a aprehenderlo; se pena de ser considerados como encubridores del delincuente que se persigue, si sabiéndolo no le denunciaren, con excepción de las personas comprendidas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con los Artículos 2337 y 2338 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano del Estado, hoy once (11) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

El Juez Tercero del Circuito,

DAVID RAMOS

El Secretario,

Gonzalo E. Castro D.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Olmedo Duarte Pérez, varón, mayor de edad, panameño, soltero agricultor, con solicitud de Cédula Número 36597, nacido el veintidós de julio de mil novecientos una (19) y seis en Las Palmas, con residencia en Zapotillo, cursó el tercer grado de escuela primaria, es hijo de Ovidio Duarte y Natividad Pérez; para que dentro del término de diez (10) días, a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente en este Despacho a estar a derecho en la causa criminal que por delito de violación carnal en su modalidad de tentativa se le ha abierto por medio de Auto de fecha diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho; con la advertencia de que si se presenta dentro de dicho término será oido en el juicio, en caso contrario, será declarado rebelde y su causa se seguirá en los estrados del Tribunal. Se apreciará su ausencia como un incio grave en su contra y perderá el derecho de excarcelación mediante fianza, si procediere.

El auto de proceder en referencia dice en su parte resolutiva así:

"Juzgado Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas.—Santiago, diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

En tal virtud, el que firma, Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, Llama a responder en juicio criminal a Olmedo Duarte Pérez, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, con solicitud de Cédula Número 36597, natural de Las Palmas y con residencia en Zapotillo, hijo de Ovidio Duarte y Natividad Pérez; por violación del Capítulo I, Título XI, Libro 2º del Código Penal y se decreta su detención; para tal fin oficiese al Mayor Jefe de la Cuarta Sección de la Guardia Nacional.

Se abre el juicio a pruebas por el término de cinco días comunes e improrrogables.

Provea el encausado los medios de su defensa o pida al Tribunal se los procure si careciere de ellos.

Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral de la causa.

Cópíese y notifíquese.

El Juez (fdo.) David Ramos.—El Secretario, (fdo.) Gonzalo E. Castro.

Se exalta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Olmedo Duarte Pérez, se pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se solicita a las autoridades del orden político y judicial que procedan a la captura del procesado.

De conformidad con los Artículos 2337, 2338 y 2345 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano del Estado, hoy veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez Tercero del Circuito,

DAVID RAMOS

El Secretario,

Cristóbal Hidalgo

(Primera publicación)